



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Noviembre de 2023

NÚM. 35

### CONTENIDO

#### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**ACUERDO: IEM-CG-55/2023.-** Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral, al Consejo General, por medio del cual pone a su consideración la emisión de la Segunda Convocatoria para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en aquellos municipios en donde no se alcanzaron 12 solicitudes, así como en los que no se cumple con el principio de paridad de género. .... 1

**ACUERDO: IEM-CG-56/2023.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los Lineamientos para el Procedimiento de Remoción de las Personas que Integren los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. .... 28

**ACUERDO: IEM-CG-55/2023**

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL PONE A SU CONSIDERACIÓN LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN DONDE NO SE ALCANZARON 12 SOLICITUDES, ASÍ COMO EN LOS QUE NO SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

#### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Órganos Desconcentrados:</b>	Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El pasado 15 de junio de 2023<sup>1</sup>, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-34/2024, aprobó los Lineamientos y anexos, Convocatoria y Plataforma de registro para la integración de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** A partir del 26 de junio hasta el 30 julio, se llevó a cabo la difusión de la convocatoria en el Periódico Oficial de Michoacán, en los diarios de mayor cobertura en el Estado, en la página de internet y en los estrados institucionales. Además, de que en toda la entidad fueron colocados carteles, en oficinas públicas, universidades, colegios, mercados, plazas públicas y demás lugares idóneos; de igual forma se realizaron perifoneos en 111 municipios<sup>2</sup>, a fin de dar conocer dicha oportunidad de trabajo a la ciudadanía michoacana. Por otra parte, se colocaron lonas publicitarias, se transmitieron spots en radio y televisión, así como a través de las distintas redes sociales con que cuenta el Instituto; en tanto que del 9 al 30 de julio, tuvo verificativo el registro y curso de inducción en línea a través de la plataforma de registro habilitada para tal efecto.

**TERCERO.** Del 31 de julio al 22 de agosto, se llevó a cabo la etapa correspondiente a la revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos, misma que el 21 de agosto fue aprobada en Sesión Extraordinaria de la COE, mediante Acuerdo IEM-COE-04/2023<sup>3</sup>.

**CUARTO.** A partir del 23 de agosto al 6 de septiembre, se llevó a cabo la valoración curricular de las personas aspirantes participantes.

**QUINTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral para este Proceso Electoral, aprobado en Sesión Ordinaria de 30 de agosto del Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, los órganos desconcentrados serán instalados el 15 de diciembre<sup>4</sup>, los cuales deberán sesionar por lo menos una vez al mes a partir de su instalación y hasta el término del proceso.

**SEXTO.** El 5 de septiembre, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, mediante Sesión Especial por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** El 8 de septiembre, mediante Sesión Extraordinaria Urgente, la COE aprobó la lista respecto a las personas aspirantes valoradas curricularmente, de conformidad con lo establecido en la convocatoria y los lineamientos.

**OCTAVO.** El 14 de septiembre, en Sesión Ordinaria virtual la

COE, emitió el Acuerdo IEM-COE-07/2023<sup>5</sup>, por medio del cual aprobó remitir a este Consejo General, para su discusión y aprobación en su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en aquellos municipios en donde no se alcanzaron 12 solicitudes, así como en aquellos en los que no se cumple con el principio de paridad de género.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** En el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del Código Electoral, el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, la de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el Proceso Electoral de que se trate a titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejerías Electorales de los órganos desconcentrados, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como removerlos de sus funciones.

**TERCERO.** El Código Electoral, en el artículo 36, señala que son atribuciones de la Presidencia del Consejo General, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto, y proponer al Consejo General las personas para integrar los órganos desconcentrados, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

**CUARTO.** Asimismo, es atribución de la DEOE, coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso d), del Reglamento de Comisiones y Comités, es la COE quien vigila y da seguimiento a las actividades de la DEOE.

**QUINTO.** El artículo 51 del Código Electoral establece que, en

<sup>1</sup> Salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2023.

<sup>2</sup> Con excepción de Morelia y Cherán

<sup>3</sup> Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral, por el que se aprueba la lista de folios de las personas que cumplieron con los requisitos para ser evaluados la Etapa de Valoración Curricular dentro del proceso de integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

<sup>4</sup> No obstante, se menciona que la COE podrá, por causa plenamente justificada, modificar el plazo de su instalación, debiéndose fijar en el respectivo calendario electoral.

<sup>5</sup> Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General, por medio del cual, pone a su consideración, la emisión de la segunda convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en aquellos municipios en donde no se alcanzaron 12 solicitudes, así como en aquellos en los que no se cumple con el principio de paridad de género.

cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto debe contar con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el que fue designado, y se integrará por:

- I. Consejo Electoral; y,
- II. Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, el citado artículo, en su párrafo cuarto, establece que, para la integración de los comités y consejos distritales y municipales, esta se realizará mediante convocatoria pública abierta de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

**SEXTO.** De acuerdo con el artículo 55 del Código Electoral, cada uno de los Consejos Electorales deberá integrarse por:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual forma, señala que las personas titulares de la Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda. Ahora, en atención al artículo 56 del ordenamiento en cita, en su párrafo primero, última parte, refiere que por cada Consejería Electoral propietaria o propietario se designará una o un suplente.

**SÉPTIMO.** En concordancia con lo establecido en el artículo 57, del Código Electoral y con el numeral 7 de los Lineamientos, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con inscripción en el Registro de Electores y tener credencial para votar vigente, domiciliada en el municipio o distrito del comité en el que se quiera participar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;

- VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
- VIII. Gozar de buena reputación;
- IX. No haber sido persona condenada por delito doloso que merezca pena corporal; y,
- X. No desempeñar ningún cargo en el Ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico).

Las personas interesadas en participar por las vocalías de Organización, así como de Capacitación, en el proceso de integración de los órganos desconcentrados, deberán reunir los mismos requisitos señalados con anterioridad, salvo el de la edad, no debiendo ser menores de veintiún años.

**OCTAVO.** De conformidad con el numeral 11 de los Lineamientos, las etapas del proceso de integración de los órganos desconcentrados son las siguientes:

- I. Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido;
- II. Curso de inducción en línea;
- III. Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos;
- IV. Valoración Curricular;
- V. Elaboración y aprobación de la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente;
- VI. Entrevista virtual;
- VII. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VIII. Aprobación de la propuesta definitiva por parte del Consejo General.

Ahora bien, a la fecha de la emisión del presente, se han desahogado las etapas previstas en las fracciones I; II; III; IV; y V.

**NOVENO.** Durante la etapa de revisión del cumplimiento de requisitos establecidos en los Lineamientos, se identificaron en primera instancia dos supuestos: el primero de ellos, respecto de los municipios o distritos en los cuales se contaba con al menos 12 solicitudes de personas para integrar los órganos desconcentrados; y el segundo, aquellos en los cuales no se recibió este mínimo requerido establecido en el numeral 26 de los Lineamientos.

En este orden de ideas, del grupo de aquellos en los cuales se superó el número mínimo de solicitudes requeridas, se observó que en Chavinda y Sahuayo, no sería posible realizar una propuesta de integración paritaria, toda vez que el número de aspirantes mujeres era menor a 6, en ambos casos fueron presentadas 8 solicitudes por el género masculino y 5 por el género femenino, por lo que resulta necesario emitir una segunda convocatoria exclusiva para mujeres que permita garantizar el principio de

paridad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Lineamientos.

Ahora bien, respecto de los municipios en los cuales no se alcanzó el número mínimo de solicitudes, se identificaron 21 casos en los cuales es necesario emitir una segunda convocatoria, siendo estos los siguientes:

Cvo.	Municipio	Solicitudes	Mujeres	Hombres
1	Carácuaro	11	6	5
2	Chinicuila	11	7	4
3	Churumuco	10	5	5
4	Coalcomán de Vázquez Pallares	10	4	6
5	Coeneo	10	7	3
6	Cojumatlán de Régules	8	2	6
7	Gabriel Zamora	11	7	4
8	Juárez	10	7	3
9	Lagunillas	9	6	3
10	Marcos Castellanos	10	8	2
11	Numarán	8	4	4
12	Parácuaro	10	5	5
13	Penjamillo	11	6	5
14	San Lucas	11	7	4
15	Tancítaro	8	4	4
16	Tangamandapio	11	8	3
17	Taretan	11	6	5
18	Tingüindín	9	9	0
19	Tlazazalca	8	5	3
20	Zináparo	9	3	6
21	Ziracuaretiro	11	10	1

Como puede observarse, de los 21 municipios en los cuales no se cuenta con el número mínimo de solicitudes, en 8 de ellos (Churumuco, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Numarán, Parácuaro, Tancítaro, Tlazazalca y Zináparo) no se estaría en condiciones de integrar de manera paritaria, ya que el número de aspirantes mujeres es menor a 6, por lo que este Consejo General considera necesario que la nueva convocatoria que se emita en ellos sea exclusiva para mujeres.

Por lo antes expuesto, este Consejo General llega a la conclusión de que es necesaria la emisión de una segunda convocatoria en 23 municipios, teniendo que en 10 de ellos sería exclusiva para mujeres<sup>6</sup> y los 13 restantes abierta a la ciudadanía en general, lo que se resume en la siguiente tabla:

Cvo.	Municipio	Segunda convocatoria dirigida a:
1	Carácuaro	Ciudadanía en general del municipio
2	Chavinda	Exclusivamente para el género femenino
3	Chinicuila	Ciudadanía en general del municipio
4	Churumuco	Exclusivamente para el género femenino
5	Coalcomán de Vázquez Pallares	Exclusivamente para el género femenino
6	Coeneo	Ciudadanía en general del municipio
7	Cojumatlán de Régules	Exclusivamente para el género femenino
8	Gabriel Zamora	Ciudadanía en general del municipio
9	Juárez	Ciudadanía en general del municipio
10	Lagunillas	Ciudadanía en general del municipio
11	Marcos Castellanos	Ciudadanía en general del municipio
12	Numarán	Exclusivamente para el género femenino
13	Parácuaro	Exclusivamente para el género femenino
14	Penjamillo	Ciudadanía en general del municipio
15	Sahuayo	Exclusivamente para el género femenino
16	San Lucas	Ciudadanía en general del municipio
17	Tancítaro	Exclusivamente para el género femenino
18	Tangamandapio	Ciudadanía en general del municipio
19	Taretan	Ciudadanía en general del municipio
20	Tingüindín	Ciudadanía en general del municipio
21	Tlazazalca	Exclusivamente para el género femenino
22	Zináparo	Exclusivamente para el género femenino
23	Ziracuaretiro	Ciudadanía en general del municipio

Bajo este contexto, es necesario tomar estas medidas extraordinarias,

<sup>6</sup> Chavinda, Churumuco, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Numarán, Parácuaro, Sahuayo, Tancítaro, Tlazazalca y Zináparo.

para no poner en riesgo el cumplimiento de una integración paritaria, tal y como se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 42, de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, se deberán realizar dos modelos de convocatoria, una para aquellos municipios en los cuales sea dirigida a la ciudadanía en general y que se adjunta al presente como Anexo 1; y otro modelo para aquellos en los cuales será exclusivamente dirigida al género femenino, misma que se identifica como Anexo 2 del presente, las que una vez aprobadas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página de Internet y en los estrados de este órgano electoral.

Asimismo, se deberá difundir de manera amplia en cada uno de los municipios respectivos, en oficinas públicas, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión y demás que sean considerados idóneos, según corresponda.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente que la DEOE en coadyuvancia con la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, realicen las acciones necesarias para su difusión de conformidad con la Estrategia Integral para la Difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos y Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral, con el objeto de invitar e incrementar la participación de la ciudadanía en la vida democrática, en los municipios antes señalados.

Los casos no previstos en las Convocatorias serán resueltos por la COE, salvo los que generen dudas sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral, que serán turnados al Consejo General.

**DÉCIMO.** Las segundas convocatorias se emitirán incluyendo todas las etapas establecidas en los Lineamientos, así como en el considerando que antecede, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 del Código Electoral, con relación al ajuste de plazos a fin de que se esté en condiciones de que los órganos desconcentrados se instalen en la fecha determinada en el Calendario del Proceso Electoral, el 15 de diciembre, para esto, a continuación se precisa el periodo de ejecución de las etapas de la segunda convocatoria:

Cvo.	Etapas	Actividad	Plazo	Fecha de ejecución
1	Difusión de convocatoria	Difusión	12 días	Del 20 septiembre al 1 de octubre
	Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido	Registro y conformación de expedientes	7 días	Del 25 de septiembre al 1 de octubre
2	Curso de inducción en línea	Curso de inducción en línea	7 días	Del 25 de septiembre al 1 de octubre
	3	Revisión de expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos	Revisión de requisitos y expedientes	6 días
Notificación de errores u omisiones		1 día	8 de octubre	
Periodo para subsanar errores u omisiones		2 días	9 y 10 de octubre	
4	Valoración curricular	Elaboración y aprobación de la lista	5 días	Del 11 al 15 de octubre
		Valoración	6 días	Del 16 al 21 de octubre
5	Elaboración y aprobación de la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente	Aprobación	2 días	22 y 23 de octubre
6	Entrevista virtual	Lista de aspirantes idóneos y de los 20 mejor evaluados que acceden a la etapa de entrevistas	3 días	Del 24 al 26 de octubre
		Entrevista virtual	8 días	Del 27 de octubre 3 de noviembre
		Recalendarización de entrevista	1 día	4 de noviembre

7	Propuesta de integración y observaciones	Propuesta de integración	6 días	Del 5 al 10 de noviembre
		Observaciones de los partidos políticos respecto de la propuesta	2 días	11 y 12 de noviembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración	2 días	13 y 14 de noviembre
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos	1 día	15 de noviembre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los partidos políticos respecto de las modificaciones	2 días	16 y 17 de noviembre
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta a la presidencia.	2 días	18 y 19 de noviembre
		Periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva.	2 días	20 y 21 de noviembre
8	Aprobación de la propuesta definitiva por parte del Consejo General	Periodo para analizar, revisar y aprobar en COE, las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones de la Presidencia en la integración.	3 días	Del 22 al 24 de noviembre
		Periodo para que la DEOE, presente a los integrantes de la COE, el anteproyecto definitivo de la integración, y en su caso, realizar la aprobación de la propuesta definitiva, para su posterior envío a la Presidencia del IEM.	5 días	Del 25 al 29 de noviembre
		Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las personas que habrán de integrar los órganos desconcentrados en el proceso electoral.	3 días	Del 30 de noviembre al 2 de diciembre.
	Instalación de órganos desconcentrados	Sesión de instalación	1 día	15 de diciembre

Bajo esa tesitura, las personas que atiendan esta segunda convocatoria se registrarán bajo los plazos y fechas previamente citadas.

**DÉCIMO PRIMERO.** En atención a lo señalado en el numeral 26 de los Lineamientos, si para la segunda convocatoria, tampoco acudiera o se tuvieran personas inscritas, la COE, podrá someter a consideración del Consejo General, la invitación directa a aquellas personas que participaron en pasados procesos electorales, así como aquellas personas que se consideren idóneas para los cargos vacantes y que cumplan con los requisitos previstos tanto en la convocatoria respectiva, como en los Lineamientos.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL PONE A SU CONSIDERACIÓN LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN DONDE NO SE ALCANZARON 12 SOLICITUDES, ASÍ COMO EN LOS QUE NO SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para la aprobación del presente Acuerdo, así como sus anexos correspondientes a las convocatorias.

**SEGUNDO.** Se aprueba la: «SEGUNDA CONVOCATORIA A OCUPAR LOS CARGOS DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS, SECRETARÍAS Y VOCALÍAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN», dirigida a la ciudadanía michoacana residente en los municipios de Carácuaro, Chinicuilá, Coeneo, Gabriel Zamora, Juárez, Lagunillas, Marcos Castellanos, Penjamillo, San Lucas, Tangamandapio, Taretán, Tingüindín y Ziracuaretiro, de conformidad con los considerandos NOVENO y DÉCIMO, identificada como **Anexo 1**, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la: «SEGUNDA CONVOCATORIA EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES A OCUPAR LOS CARGOS DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS, SECRETARÍAS Y VOCALÍAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN», dirigida a las ciudadanas michoacanas residentes en los municipios de Chavinda, Churumuco, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Numarán, Parácuaro, Sahuayo, Tancítaro, Tlazazalca y Zináparo, de conformidad con los considerandos NOVENO y DÉCIMO, identificada como **Anexo 2**, del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo en copia certificada a la DEOE, a las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática, todas del Instituto, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la DEOE y a la Coordinación de Comunicación Social para que lleven a cabo la difusión de las convocatorias a partir del día 20 de septiembre del año en curso, en la página de Internet, así como en cada uno de los municipios a los cuales van dirigidas, de conformidad con los artículos 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE y 10 de los Lineamientos.

**QUINTO.** Se instruye a la DEOE, para que, a través de la Coordinación de Informática, a partir del 20 de septiembre en la página oficial de este Instituto, se habilite la plataforma de registro aprobada mediante diverso IEM-CG-34/2023.

**SEXTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
 (Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
 (Firmado)



## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DE MICHOACÁN 2023-2024.

El Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Presidencia del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como en los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se renovarán los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad, emite la siguiente:

### SEGUNDA CONVOCATORIA

**PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS, SECRETARÍAS Y VOCALÍAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

Dirigida a la ciudadanía michoacana residente en los municipios de Carácuaro, Chinicuila, Coeneo, Gabriel Zamora, Juárez, Lagunillas, Marcos Castellanos, Penjamillo, San Lucas, Tangamandapio, Taretán, Tingüindín y Ziracuaretiro que desee participar en el proceso de selección y designación para los cargos que integrarán los consejos distritales y municipales; quienes deberán solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

### BASES

**Primera. De las personas participantes.** Podrá participar en el proceso de selección y designación de las personas que integraran los comités y consejos distritales y municipales, la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Michoacán de Ocampo, que cumpla con las bases establecidas en la presente convocatoria; lo anterior, independientemente de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**Segunda. Requisitos.** Los requisitos que deberá reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de las Presidencias, Secretarías o Consejerías, al momento del registro son los siguientes:

- I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con inscripción en el Registro de Electores y tener credencial para votar vigente, domiciliada en el municipio o distrito del comité en el que se quiera participar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
- VIII. Gozar de buena reputación;
- IX. No haber sido persona condenada por delito doloso que merezca pena corporal; y,
- X. No desempeñar ningún cargo en el ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico).

Las personas interesadas en participar para las vocalías de Organización, así como de Capacitación, deberán reunir los mismos requisitos señalados con anterioridad, salvo el de la edad, no debiendo ser menores de veintiún años.

Además de reunir los requisitos señalados con anterioridad, y, preferentemente poseer título profesional o formación equivalente y conocimientos o experiencia en materia político-electoral, tratándose de aspirantes al cargo de secretarías, prioritariamente deberán poseer título profesional o haber concluido la licenciatura en derecho.

Es indispensable que las personas interesadas cuenten con un correo electrónico, mismo que deberán registrar al momento de capturar su información en la plataforma que para tal efecto sea habilitada, lo anterior, debido a que todas las notificaciones personales, serán realizadas a través de este medio.



**Tercera. De las etapas del proceso.** Serán las siguientes:

- I. Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido;
- II. Curso de inducción en línea;
- III. Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos;
- IV. Valoración Curricular;
- V. Elaboración y aprobación de la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente;
- VI. Entrevista virtual;
- VII. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VIII. Aprobación de la propuesta definitiva por parte del Consejo General.

**Cuarta. Del registro de las personas interesadas y documentación.** A partir del 25 de septiembre y hasta el 1 de octubre de 2023, todas las personas que deseen participar en el proceso para la integración de los órganos desconcentrados, deberán realizar su registro a través de la página de Internet del Instituto: [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx), en la que se habilitará un micrositio denominado órganos desconcentrados en el que se localizará toda la documentación relacionada con el procedimiento.

La plataforma contará con diversos apartados para el llenado de los anexos que se establecen en los lineamientos de conformidad con lo siguiente:

- I. Formato de solicitud emitido por la plataforma, debidamente firmado por la persona aspirante (**ANEXO 1**), el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- II. Escrito "Bajo protesta de decir verdad", de acuerdo con el formato identificado como (**ANEXO 2**) de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro; en el que se manifieste que:
  - a) No se desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
  - b) No desempeña cargo de dirección en la Federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico;
  - c) No está inhabilitada o inhabilitado para ejercer un cargo público;
  - d) No ha sido condenada o condenado por delito doloso que merezca pena corporal, y,
  - e) No ser trabajadora o trabajador del ayuntamiento.



- III. Currículum Vitae de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 3)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- IV. Carta compromiso en la que se manifiesten la disponibilidad de horario para desempeñar cualquiera de los cargos, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 4)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- V. Carta compromiso de cumplimiento al Código de Ética y de Conducta del Instituto, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 5)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- VI. Escrito de consentimiento del tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 6)** de los presentes Lineamientos, el cual será capturado en la plataforma de registro;
- VII. 3 de 3, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 7)** de los presentes Lineamientos; el cual deberá capturarse en la plataforma de registro, y en el cual se afirme que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o doloso;
  - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos

sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,

- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancela en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras.
- d) No haber sido persona condenada por actos que constituyan violencia política hacia las mujeres por razón de género.

VIII. Síntesis curricular, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 8)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro.

Una vez que la persona interesada genere los anexos descritos en las fracciones precedentes, deberán ser firmados de manera digital, además de adjuntar los siguientes documentos para conformar su expediente:

- I. Acta de nacimiento original o copia certificada, legible, de la persona aspirante;
- II. Credencial para votar, por ambos lados, vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser parte del comité o consejo electoral respectivo;



- III. Constancia de vecindad expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el municipio durante los últimos tres años <sup>1</sup>, **solo en aquellos casos en que su credencial no contenga visible el domicilio o que el mismo no corresponda al municipio o sea parte del distrito en el cual se desea participar;**
- IV. Comprobante de domicilio con no más de tres meses de expedición (agua, luz, teléfono o cable.), el cual deberá coincidir con el municipio señalado en la credencial para votar o en la constancia de vecindad, según sea el caso;
- V. Un escrito de máximo dos hojas (exposición de motivos), en el que se expresen las razones por las que aspira a ser parte del órgano desconcentrado, señalando de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;
- VI. Copia del documento (título, cédula, certificado o constancia) que acredite el máximo grado de estudios;
- VII. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral;

Todas las personas interesadas podrán capturar y cargar la documentación requerida del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2023. Para el caso de aquellas personas que no lo puedan realizar desde su municipio, a partir de la fecha de inscripción, se habilitarán equipos de cómputo en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la calle Bruselas #118 de la Colonia Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, en horario de 9:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas; con excepción del último día, que podrá realizarse hasta las 23:59 horas.

La plataforma para el registro será deshabilitada el último día para la carga de los documentos a las 23:59 horas, no obstante, si llegada la hora límite para la carga de documentos aún se encontraran personas interesadas en fila física para realizar su registro en línea o en la plataforma realizando su registro y carga de documentación, se permitirá concluir el proceso a las personas aspirantes.

**Quinta. Del curso de inducción.** Al terminar su registro, la plataforma habilitará la opción para participar en el curso de inducción en línea y al concluir este, se deberá contestar un cuestionario, el cual tratará sobre los temas abordados en el mismo.

<sup>1</sup> Con una antigüedad no mayor a 30 días, contados a partir del momento en que se suba a la plataforma de registro.



1. El curso de inducción en línea es obligatorio para las personas aspirantes y deberá cursarse durante el periodo de registro (del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2023). Aquellas personas aspirantes que se registren durante los dos últimos días contarán con 24 horas adicionales al vencimiento del plazo para concluirlo.

**Sexta. De la revisión de requisitos y notificación de omisiones.** Concluido el plazo para realizar la revisión de los expedientes por parte de la Dirección de Organización y en caso de que estos presenten errores u omisiones, se notificará vía correo electrónico a las personas aspirantes el 8 de octubre 2023, otorgándoseles los días 9 al 10 de octubre de 2023 para que dichos errores u omisiones sean subsanadas en la plataforma de registro.

**Séptima. De la valoración curricular.** Una vez que la Comisión de Organización apruebe la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos, la Dirección de Organización realizará la valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes: nivel académico, conocimientos y experiencia en materia electoral, evaluación del desempeño en procesos electorales, experiencia laboral y exposición de motivos. Dicha valoración tendrá una ponderación del 60% de la calificación final y se realizará del 16 al 21 de octubre 2023.

**Octava. De la lista de personas valoradas curricularmente.** Del 22 al 23 de octubre 2023, la Comisión de Organización, aprobará la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente, la cual será publicada en la página de internet oficial del Instituto.

**Novena. De la entrevista.** Aprobada la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente, la Comisión de Organización conformará y publicará una nueva lista de las personas aspirantes que se consideran idóneas, integrada por los nombres de las primeras 20 personas con los mejores promedios para integrar cada órgano desconcentrado, las cuales accederán a la etapa de entrevistas.

Las consejerías integrantes del Consejo General realizarán las entrevistas de manera virtual del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2023, salvo en aquellos casos en los que la Comisión de Organización por alguna circunstancia determine que deberán ser presenciales. Tendrán una ponderación del 40% sobre la calificación final.



**Décima. De la elaboración de la propuesta de integración.** Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección de Organización elaborará los listados con la totalidad de las personas aspirantes y las entregará a la Comisión de Organización para su revisión, esta a su vez, pondrá a disposición de las consejerías del Instituto y representaciones de los partidos políticos, de forma digital, la lista con los nombres de las personas aspirantes propuestas para la integración de los órganos desconcentrados.

**Décima primera. De la aprobación definitiva de las propuestas.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión pública que celebre a más tardar el día 2 de diciembre de 2023, aprobará las listas de las personas que integrarán los órganos desconcentrados de este Instituto, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

La conformación de los órganos desconcentrados se realizará cumpliendo con el principio de paridad de género, además se procurará que al menos un 20% de la integración total sea realizada priorizando la inclusión de grupos vulnerables, que para efectos de la presente Convocatoria son consideradas las personas de la comunidad LGBTIQA+, personas en situación de discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, personas adultas mayores y personas jóvenes.

**Décima segunda. De la instalación de los órganos desconcentrados.** Los órganos desconcentrados deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades a más tardar el 15 de diciembre de 2023 y hasta que el Consejo General determine la conclusión de sus funciones.

**Décima tercera. De los salarios.** Quienes sean designados para ocupar cargos titulares de Presidencias; Secretarías; Vocalías de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, Consejerías recibirán un salario mensual de conformidad con lo siguiente:



Comités Distrital Tipo "A"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$17,345.90
Secretaría	\$14,756.76
VCEYEC	\$12,093.64
VOE	\$12,093.64
Consejería Propietaria	\$8,754.70

Comités Municipal Tipo "A"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$12,992.06
Secretaría	\$11,800.49
VCEYEC	\$9,983.51
VOE	\$9,983.51
Consejería Propietaria	\$7,344.68

Comités Distrital Tipo "B"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$16,236.27
Secretaría	\$13,277.25
VCEYEC	\$10,555.07
VOE	\$10,555.07
Consejería Propietaria	\$8,754.70

Comités Municipal Tipo "B"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$11,800.49
Secretaría	\$10,950.37
VCEYEC	\$9,983.51
VOE	\$9,983.51
Consejería Propietaria	\$7,344.68



**Décima cuarta. Disposiciones generales.** La normatividad aplicable a esta convocatoria; los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento; las fechas para llevar a cabo las entrevistas; las personas aspirantes que hayan accedido a dicha etapa; la designación e integración de los órganos desconcentrados; así como cualquier notificación relativa a la presente, se publicarán en los estrados y en la página del Instituto Electoral de Michoacán: [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx).

Para mayores informes y ante cualquier dificultad para el llenado y/o presentación de los formatos contactarse a oficinas centrales del Instituto, al Tel. (443)3221400, ext. 1125 o al WhatsApp (443)4806094 en horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas o al correo electrónico: [deoe@iem.org.mx](mailto:deoe@iem.org.mx).

**Décima quinta. De los casos no previstos.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. A propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria.

**Décima sexta. Cronograma de actividades.** Las fechas para la realización de cada etapa son las siguientes:

Cvo.	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	PERIODO DE EJECUCIÓN
	Difusión de convocatoria	Difusión	12 días	Del 20 de septiembre al 1 de octubre
1	Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido	Registro y conformación de expedientes	7 días	Del 25 de septiembre al 1 de octubre
2	Curso de inducción en línea	Curso de inducción en línea	7 días	Del 25 de septiembre al 1 de octubre
3	Revisión de expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos	Revisión de requisitos y expedientes	6 días	Del 2 al 7 de octubre
		Notificación de errores u omisiones	1 día	8 de octubre
		Periodo para subsanar errores u omisiones	2 días	9 y 10 de octubre
		Elaboración y aprobación de la lista	5 días	Del 11 al 15 de octubre



Cvo.	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	PERIODO DE EJECUCIÓN
4	Valoración curricular	Valoración	6 días	Del 16 al 21 de octubre
5	Elaboración y aprobación de la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente	Aprobación	2 días	22 y 23 de octubre
6	Entrevista virtual	Lista de aspirantes idóneos y de los 20 mejor evaluados que acceden a la etapa de entrevistas	3 días	Del 24 al 26 de octubre
		Entrevista virtual	8 días	Del 27 de octubre al 3 noviembre
		Recalendarización de entrevista	1 día	4 de noviembre
7	Propuesta de integración y observaciones	Propuesta de integración	6 días	Del 5 al 10 de noviembre
		Observaciones de los partidos políticos respecto de la propuesta	2 días	11 al 12 de noviembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración	2 días	13 al 14 de noviembre
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos	1 día	15 de noviembre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los partidos políticos respecto de las modificaciones	2 días	16 Y 17 de noviembre



Cvo.	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	PERIODO DE EJECUCIÓN
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta a la presidencia	2 días	Del 18 al 19 de noviembre
		Periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva	2 días	20 y 21 de noviembre
		Periodo para analizar, revisar y aprobar en Comisión de Organización, las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones de la Presidencia en la integración	3 días	Del 22 al 24 de noviembre
		Periodo para que la Dirección de Organización, presente a los integrantes de la Comisión de Organización, el anteproyecto definitivo de la integración, y en su caso, realizar la aprobación de la propuesta definitiva, para su posterior envío a la Presidencia del IEM	5 días	Del 25 al 29 de noviembre
8	Aprobación de la propuesta definitiva	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las personas que habrán de integrar los órganos desconcentrados en el proceso electoral	3 días	Del 30 de noviembre al 2 de diciembre
	Instalación de órganos desconcentrados	Sesión de instalación	1 día	15 de diciembre

\* Todas las etapas citadas en la presente Convocatoria se encuentran descritas en los Lineamientos para la integración de órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como en el acuerdo IEM-CG-55/2023



## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DE MICHOACÁN 2023-2024.

El Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Presidencia del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como en los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se renovarán los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad, emite la siguiente:

### SEGUNDA CONVOCATORIA

**EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES A OCUPAR LOS CARGOS DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS, SECRETARÍAS Y VOCA-  
LÍAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE LOS ÓRGANOS  
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

Dirigida a las ciudadanas michoacanas residentes en los municipios de Chavinda, Churumuco, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Numarán, Parácuaro, Sahuayo, Tancítaro, Tlazazalca y Zináparo que desee participar en el proceso de selección y designación para los cargos que integrarán los consejos distritales y municipales; quienes deberán solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

### BASES

**Primera. De las personas participantes.** Podrá participar en el proceso de selección y designación de las personas que integraran los comités y consejos distritales y municipales, la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Michoacán de Ocampo, que cumpla con las bases establecidas en la presente convocatoria; lo anterior, independientemente de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**Segunda. Requisitos.** Los requisitos que deberá reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de las Presidencias, Secretarías o Consejerías, al momento del registro son los siguientes:

- I. Ser michoacana en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con inscripción en el Registro de Electores y tener credencial para votar vigente, domiciliada en el municipio o distrito del comité en el que se quiera participar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
- VIII. Gozar de buena reputación;
- IX. No haber sido persona condenada por delito doloso que merezca pena corporal; y,
- X. No desempeñar ningún cargo en el ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico).

Las personas interesadas en participar para las vocalías de Organización, así como de Capacitación, deberán reunir los mismos requisitos señalados con anterioridad, salvo el de la edad, no debiendo ser menores de veintiún años.

Además de reunir los requisitos señalados con anterioridad, y, preferentemente poseer título profesional o formación equivalente y conocimientos o experiencia en materia político-electoral, tratándose de aspirantes al cargo de secretarías, prioritariamente deberán poseer título profesional o haber concluido la licenciatura en derecho.

Es indispensable que las personas interesadas cuenten con un correo electrónico, mismo que deberán registrar al momento de capturar su información en la plataforma que para tal efecto sea habilitada, lo anterior, debido a que todas las notificaciones personales, serán realizadas a través de este medio.



**Tercera. De las etapas del proceso.** Serán las siguientes:

- I. Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido;
- II. Curso de inducción en línea;
- III. Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos;
- IV. Valoración Curricular;
- V. Elaboración y aprobación de la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente;
- VI. Entrevista virtual;
- VII. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VIII. Aprobación de la propuesta definitiva por parte del Consejo General.

**Cuarta. Del registro de las personas interesadas y documentación.** A partir del 25 de septiembre y hasta el 1 de

octubre de 2023, todas las personas que deseen participar en el proceso para la integración de los órganos desconcentrados, deberán realizar su registro a través de la página de Internet del Instituto: [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx), en la que se habilitará un micrositio denominado órganos desconcentrados en el que se localizará toda la documentación relacionada con el procedimiento.

La plataforma contará con diversos apartados para el llenado de los anexos que se establecen en los lineamientos de conformidad con lo siguiente:

- I. Formato de solicitud emitido por la plataforma, debidamente firmado por la persona aspirante (**ANEXO 1**), el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- II. Escrito "Bajo protesta de decir verdad", de acuerdo con el formato identificado como (**ANEXO 2**) de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro; en el que se manifieste que:
  - a) No se desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
  - b) No desempeña cargo de dirección en la Federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico;
  - c) No está inhabilitada o inhabilitado para ejercer un cargo público;
  - d) No ha sido condenada o condenado por delito doloso que merezca pena corporal, y,
  - e) No ser trabajadora del ayuntamiento (de ningún nivel).



- III. Currículum Vitae de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 3)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- IV. Carta compromiso en la que se manifiesten la disponibilidad de horario para desempeñar cualquiera de los cargos, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 4)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- V. Carta compromiso de cumplimiento al Código de Ética y de Conducta del Instituto, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 5)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- VI. Escrito de consentimiento del tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 6)** de los presentes Lineamientos, el cual será capturado en la plataforma de registro;
- VII. 3 de 3, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 7)** de los presentes Lineamientos; el cual deberá capturarse en la plataforma de registro, y en el cual se afirme que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o doloso;
  - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos

sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,

- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancela en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras.
- d) No haber sido persona condenada por actos que constituyan violencia política hacia las mujeres por razón de género.

VIII. Síntesis curricular, de acuerdo con el formato identificado como **(ANEXO 8)** de los presentes Lineamientos, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro.

Una vez que la persona interesada genere los anexos descritos en las fracciones precedentes, deberán ser firmados de manera digital, además de adjuntar los siguientes documentos para conformar su expediente:

- I. Acta de nacimiento original o copia certificada, legible, de la persona aspirante;
- II. Credencial para votar, por ambos lados, vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser parte del comité o consejo electoral respectivo;



- III. Constancia de vecindad expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el municipio durante los últimos tres años <sup>1</sup>, **solo en aquellos casos en que su credencial no contenga visible el domicilio o que el mismo no corresponda al municipio o sea parte del distrito en el cual se desea participar;**
- IV. Comprobante de domicilio con no más de tres meses de expedición (agua, luz, teléfono o cable.), el cual deberá coincidir con el municipio señalado en la credencial para votar o en la constancia de vecindad, según sea el caso;
- V. Un escrito de máximo dos hojas (exposición de motivos), en el que se expresen las razones por las que aspira a ser parte del órgano desconcentrado, señalando de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;
- VI. Copia del documento (título, cédula, certificado o constancia) que acredite el máximo grado de estudios;
- VII. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral;

Todas las personas interesadas podrán capturar y cargar la documentación requerida del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2023. Para el caso de aquellas personas que no lo puedan realizar desde su municipio, a partir de la fecha de inscripción, se habilitarán equipos de cómputo en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la calle Bruselas #118 de la Colonia Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, en horario de 9:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas; con excepción del último día, que podrá realizarse hasta las 23:59 horas.

La plataforma para el registro será deshabilitada el último día para la carga de los documentos a las 23:59 horas, no obstante, si llegada la hora límite para la carga de documentos aún se encontraran personas interesadas en fila física para realizar su registro en línea o en la plataforma realizando su registro y carga de documentación, se permitirá concluir el proceso a las personas aspirantes.

**Quinta. Del curso de inducción.** Al terminar su registro, la plataforma habilitará la opción para participar en el curso de inducción en línea y al concluir este, se deberá contestar un cuestionario, el cual tratará sobre los temas abordados en el mismo.

<sup>1</sup> Con una antigüedad no mayor a 30 días, contados a partir del momento en que se suba a la plataforma de registro.



1. El curso de inducción en línea es obligatorio para las personas aspirantes y deberá cursarse durante el periodo de registro (del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2023). Aquellas personas aspirantes que se registren durante los dos últimos días contarán con 24 horas adicionales al vencimiento del plazo para concluirlo.

**Sexta. De la revisión de requisitos y notificación de omisiones.** Concluido el plazo para realizar la revisión de los expedientes por parte de la Dirección de Organización y en caso de que estos presenten errores u omisiones, se notificará vía correo electrónico a las personas aspirantes el 8 de octubre 2023, otorgándoseles del 9 al 10 de octubre de 2023 para que dichos errores u omisiones sean subsanadas en la plataforma de registro.

**Séptima. De la valoración curricular.** Una vez que la Comisión de Organización apruebe la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos, la Dirección de Organización realizará la valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes: nivel académico, conocimientos y experiencia en materia electoral, evaluación del desempeño en procesos electorales, experiencia laboral y exposición de motivos. Dicha valoración tendrá una ponderación del 60% de la calificación final y se realizará del 16 al 21 de octubre 2023.

**Octava. De la lista de personas valoradas curricularmente.** Del 22 al 23 de octubre 2023, la Comisión de Organización, aprobará la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente, la cual será publicada en la página de internet oficial del Instituto.

**Novena. De la entrevista.** Aprobada la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente, la Comisión de Organización conformará y publicará una nueva lista de las personas aspirantes que se consideran idóneas, integrada por los nombres de las primeras 20 personas con los mejores promedios para integrar cada órgano desconcentrado, las cuales accederán a la etapa de entrevistas.

Las consejerías integrantes del Consejo General realizarán las entrevistas de manera virtual del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2023, salvo en aquellos casos en los que la Comisión de Organización por alguna circunstancia determine que deberán ser presenciales. Tendrán una ponderación del 40% sobre la calificación final.



**Décima. De la elaboración de la propuesta de integración.** Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección de Organización elaborará los listados con la totalidad de las personas aspirantes y las entregará a la Comisión de Organización para su revisión, esta a su vez, pondrá a disposición de las consejerías del Instituto y representaciones de los partidos políticos, de forma digital, la lista con los nombres de las personas aspirantes propuestas para la integración de los órganos desconcentrados.

**Décima primera. De la aprobación definitiva de las propuestas.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión pública que celebre a más tardar el día 2 de diciembre de 2023, aprobará las listas de las personas que integrarán los órganos desconcentrados de este Instituto, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

La conformación de los órganos desconcentrados se realizará cumpliendo con el principio de paridad de género, además se procurará que al menos un 20% de la integración total sea realizada priorizando la inclusión de grupos vulnerables, que para efectos de la presente Convocatoria son consideradas las personas de la comunidad LGBTIQ+, personas en situación de discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, personas adultas mayores y personas jóvenes.

**Décima segunda. De la instalación de los órganos desconcentrados.** Los órganos desconcentrados deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades a más tardar el 15 de diciembre de 2023 y hasta que el Consejo General determine la conclusión de sus funciones.

**Décima tercera. De los salarios.** Quienes sean designados para ocupar cargos titulares de Presidencias; Secretarías; Vocalías de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, Consejerías recibirán un salario mensual de conformidad con lo siguiente:

11



Comités Distrital Tipo "A"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$17,345.90
Secretaría	\$14,756.76
VCEYEC	\$12,093.64
VOE	\$12,093.64
Consejería Propietaria	\$8,754.70

Comités Municipal Tipo "A"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$12,992.06
Secretaría	\$11,800.49
VCEYEC	\$9,983.51
VOE	\$9,983.51
Consejería Propietaria	\$7,344.68

Comités Distrital Tipo "B"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$16,236.27
Secretaría	\$13,277.25
VCEYEC	\$10,555.07
VOE	\$10,555.07
Consejería Propietaria	\$8,754.70

Comités Municipal Tipo "B"	
Plaza	Ingreso Neto
Presidencia	\$11,800.49
Secretaría	\$10,950.37
VCEYEC	\$9,983.51
VOE	\$9,983.51
Consejería Propietaria	\$7,344.68



**Décima cuarta. Disposiciones generales.** La normatividad aplicable a esta convocatoria; los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento; las fechas para llevar a cabo las entrevistas; las personas aspirantes que hayan accedido a dicha etapa; la designación e integración de los órganos desconcentrados; así como cualquier notificación relativa a la presente, se publicarán en los estrados y en la página del Instituto Electoral de Michoacán: [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx).

Para mayores informes y ante cualquier dificultad para el llenado y/o presentación de los formatos contactarse a oficinas centrales del Instituto, al Tel. (443)3221400, ext. 1125 o al WhatsApp (443)4806094 en horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas o al correo electrónico: [deoe@iem.org.mx](mailto:deoe@iem.org.mx).

**Décima quinta. De los casos no previstos.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. A propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria.

**Décima sexta. Cronograma de actividades.** Las fechas para la realización de cada etapa son las siguientes:

Cvo.	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	PERIODO DE EJECUCIÓN
	Difusión de convocatoria	Difusión	12 días	Del 20 de septiembre al 1 de octubre
1	Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido	Registro y conformación de expedientes	7 días	Del 25 de septiembre al 1 de octubre
2	Curso de inducción en línea	Curso de inducción en línea	7 días	Del 25 de septiembre al 1 de octubre
3	Revisión de expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos	Revisión de requisitos y expedientes	6 días	Del 2 al 7 de octubre
		Notificación de errores u omisiones	1 día	8 de octubre
		Periodo para subsanar errores u omisiones	2 días	9 y 10 de octubre
		Elaboración y aprobación de la lista	5 días	Del 11 al 15 de octubre



Cvo.	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	PERIODO DE EJECUCIÓN
4	Valoración curricular	Valoración	6 días	Del 16 al 21 de octubre
5	Elaboración y aprobación de la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente	Aprobación	2 días	22 y 23 de octubre
6	Entrevista virtual	Lista de aspirantes idóneos y de los 20 mejor evaluados que acceden a la etapa de entrevistas	3 días	Del 24 al 26 de octubre
		Entrevista virtual	8 días	Del 27 de octubre al 3 noviembre
		Recalendarización de entrevista	1 día	4 de noviembre
7	Propuesta de integración y observaciones	Propuesta de integración	6 días	Del 5 al 10 de noviembre
		Observaciones de los partidos políticos respecto de la propuesta	2 días	11 al 12 de noviembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración	2 días	13 al 14 de noviembre
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos	1 día	15 de noviembre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los partidos políticos respecto de las modificaciones	2 días	16 Y 17 de noviembre



Cvo.	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	PERIODO DE EJECUCIÓN
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta a la presidencia	2 días	Del 18 al 19 de noviembre
		Periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva	2 días	20 y 21 de noviembre
		Periodo para analizar, revisar y aprobar en Comisión de Organización, las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones de la Presidencia en la integración	3 días	Del 22 al 24 de noviembre
		Periodo para que la Dirección de Organización, presente a los integrantes de la Comisión de Organización, el anteproyecto definitivo de la integración, y en su caso, realizar la aprobación de la propuesta definitiva, para su posterior envío a la Presidencia del IEM	5 días	Del 25 al 29 de noviembre
8	Aprobación de la propuesta definitiva	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las personas que habrán de integrar los órganos desconcentrados en el proceso electoral	3 días	Del 30 de noviembre al 2 de diciembre
	Instalación de órganos desconcentrados	Sesión de instalación	1 día	15 de diciembre

\* Todas las etapas citadas en la presente Convocatoria se encuentran descritas en los Lineamientos para la integración de órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como en el acuerdo IEM-CG-55/2023

## ACUERDO: IEM-CG-56/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGREN LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

## GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Lineamientos de Remoción:</b>	Lineamientos para el proceso de remoción de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Órganos Desconcentrados:</b>	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## ANTECEDENTE

ÚNICO. El quince de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-34/2023, por el que se emitieron los Lineamientos, con sus respectivos anexos y convocatoria y, en el cual, en su transitorio **SÉPTIMO** se estableció se realizaran los trabajos correspondientes para la emisión y presentación de los Lineamientos de Remoción a este Consejo General<sup>2</sup>.

## CONSIDERANDOS

## PRIMERO. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO

El Consejo General es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual dentro de sus atribuciones cuenta con la facultad para dictar este Acuerdo.

Así, los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el Instituto es un organismo público, autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 34, fracciones I, II, III, IV, XIII y XLIII del Código Electoral, se tiene que son

atribuciones del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y, nombrar, para el Proceso Electoral de que se trate a las y los titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados, integrados por los Comités Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como removerlos de sus funciones, cuando se actualicen los supuestos.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, IV, V y XXIII del Reglamento Interior de este Instituto, se tiene que el Consejo General es el órgano de dirección superior del cual dependen todos sus organismos, teniendo entre sus atribuciones las de vigilar el cumplimiento de dicho Reglamento Interior y órganos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, además de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración por parte de las Comisiones y áreas del Instituto, así como los reglamentos, lineamientos -como lo es el caso- y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y su mejor funcionamiento; e instruir la ejecución de la preparación, desarrollo y vigilancia, de entre otros, de los procesos electorales, de conformidad con la normativa aplicable.

De lo referido, se tiene que la competencia de esta autoridad se actualiza, además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Título XVII de los Lineamientos, relativo a la remoción de las personas que integren los Órganos Desconcentrados, el cual en su artículo 69 señala que el Consejo General, en cuanto máximo órgano de dirección, es la autoridad competente para removerlas de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto se emitan y, máxime que con la presente determinación se está dando debido cumplimiento a la instrucción realizada por este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-34/2023.

## SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN

Establecida la competencia y, como ya se precisó en el antecedente único, el plazo otorgado en el precitado Acuerdo de noventa días para la emisión de los Lineamientos de Remoción vence este próximo siete de noviembre<sup>3</sup>, de lo cual se desprende la oportunidad en la emisión del pronunciamiento que nos ocupa.

En ese sentido, del mismo modo que fueron emitidos los Lineamientos, en los cuales se establecieron los requisitos y fases respectivas a fin de dotar de certeza el proceso de selección de las y los integrantes de dichos Órganos Desconcentrados, es indispensable contar con un documento normativo que, al tiempo que garantice el buen funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, igualmente dé certeza sobre el procedimiento que, de ser el caso, deberá seguirse para su remoción, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.

<sup>2</sup> Plazo el cual fenece este próximo siete de noviembre.

<sup>3</sup> Ello toda vez que el Acuerdo se aprobó el quince de junio y, de lo cual, descontando sábados y domingos, así como el periodo vacacional aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, al ser inhábiles, el plazo de los noventa días vence el próximo siete de noviembre.

Es decir, con los Lineamientos de Remoción se busca brindar claridad y certeza sobre las causales, procedimiento y autoridad responsable de instaurar y resolver el procedimiento de remoción en caso de presentarse quejas o denuncias en contra de algún funcionario integrante de los Órganos Desconcentrados de este Instituto o bien, de iniciarse de oficio cuando se tenga conocimiento de posibles irregularidades.

De lo cual, lo referente respecto a la integración oportuna, así como remociones que se pudiesen llegar a presentar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en relación con las y los integrantes que conformen los Órganos Desconcentrados, resulta responsabilidad de este Consejo General<sup>4</sup>, por lo cual, la importancia en la valoración y aprobación de los presentes Lineamientos de Remoción, lo cual, en modo alguno implique una cuestión menor ya que ha dichos órganos se les encomendará la función trascendental de velar por la correcta realización en los trabajos preparatorios de desarrollo y culminación del próximo Proceso Electoral, de ahí la importancia de regular su correcto actuar y desempeño en sus funciones.

Garantizando este Instituto, con la emisión y aprobación de los Lineamientos de Remoción, y en cuanto órgano de legalidad, la certeza en los procedimientos de remoción que, de ser el caso, se llegaran a instaurar.

Así, en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad de la materia a este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, II, IV y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto, se somete a consideración del Consejo General el presente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGREN LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos para el Proceso de Remoción de las personas que integren los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo y Lineamientos anexos, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese por oficio y a través de copia certificada a las y los integrantes de los Comités Distritales y Municipales, a través de sus presidencias y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, una vez que éstos se encuentren instalados.

**TERCERO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio y con copia certificada a las Agrupaciones Políticas registradas ante este Instituto.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

**SEXTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

<sup>4</sup> En términos de lo previsto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, 13, fracciones I, IV y XXIII del Reglamento Interior del Instituto, así como artículo 69 de los Lineamientos.

## ANEXO DELACUERDO: IEM-CG-56/2023

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGREN LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

**Fecha de aprobación: 19 de septiembre de 2023**  
**No. de Acuerdo: Acuerdo: IEM-CG-56/2023**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria para el Instituto Electoral de Michoacán, y tienen por objeto regular los procedimientos de remoción de las y los integrantes de los Comités Distritales y Municipales Electorales del Instituto, por incurrir en conductas que resulten contrarias a la normativa electoral.

**Artículo 2.-** La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en los artículos 1, 14, último párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto, de conformidad con los criterios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa se aplicarán, de manera supletoria, los criterios establecidos en materia de procedimientos administrativos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**Artículo 4.-** Durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**Artículo 5.-** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

- I. **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Comités Distritales y Municipales.** Los Comités Distritales y Municipales Electorales del Instituto;
- III. **Consejo General.** Consejo General del Instituto;
- IV. **Instituto.** Instituto Electoral de Michoacán;
- V. **Integrantes de los Órganos Desconcentrados:** las Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Vocalías y las y los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales;

- VI. **Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del Instituto;
- VII. **Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto;
- VIII. **Órganos Desconcentrados:** Los Comités Distritales y Municipales Electorales del Instituto;
- IX. **Reglamento de Quejas y Denuncias.** Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán;
- X. **Remoción.** Atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, determine la separación del cargo de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados;
- XI. **Representantes:** Representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes; y,
- XII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 6.-** El Consejo General, en cuanto órgano superior de dirección del Instituto, en términos de lo previsto en el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 13, párrafo tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad facultada para remover a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, las y los Vocales, así como a las y los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales Electorales del Instituto, cuando incurran en alguna de las causales descritas en los presentes Lineamientos.

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes Lineamientos, el Consejo General se auxiliará de los siguientes órganos:

- I. La Comisión de Organización Electoral;
- II. La Secretaría Ejecutiva, a través de sus áreas:
  - a) La Coordinación de lo Contencioso Electoral;
  - b) La Coordinación de Oficialía de Partes; y,
  - c) La Coordinación de Oficialía Electoral, todos de la citada Secretaría.
- III. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de remoción:

- a) Remover a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, cuando se acredite alguna de las causas a que se refieren los presentes Lineamientos; y,
- b) Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, en los procedimientos de remoción:

- a) Tramitar y sustanciar los expedientes respectivos, en los términos previstos en los presentes Lineamientos, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto;
- b) Emitir los acuerdos de desechamiento, no presentación, improcedencia y sobreseimiento;
- c) Someter a consideración del Consejo General los proyectos de resolución de fondo; y,
- d) Notificar por conducto de la Coordinación de Oficialía Electoral.
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre algún asunto de su conocimiento;
- f) Desempeñar otro empleo con cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política, así como cargo de dirección en la federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, durante el ejercicio del cargo y no interfiera en las tareas propias de su cargo;
- g) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, en tres ocasiones por un período de treinta días;
- h) Cometer actos, conductas u acciones que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género; y,
- i) Cometer conductas, acciones, así como actos que constituyan discriminación en contra de cualquier persona o grupo social.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

**Artículo 9.-** Las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en las leyes federales y locales aplicables, con independencia del procedimiento de remoción que en el presente capítulo se describe.

Las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, podrán ser removidos de sus cargos por el Consejo General, al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Realizar conductas o incurrir en omisiones que atenten contra los principios rectores de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- b) Realizar conductas que generen notoria indisciplina o conflictos al interior de los Órganos Desconcentrados;
- c) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;
- d) Realizar actos que no se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones;
- e) Tener notoria negligencia, impericia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que realicen;
- f) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos, así como por posible conflicto de interés o cualquier otra causa semejante;
- g) Otorgar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones legales correspondientes;
- h) No hacer del conocimiento del Consejo General todo acto que tienda a vulnerar la independencia de la función electoral;
- i) Violar de manera grave o reiterada las disposiciones de la materia, así como los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones emitidas por los órganos internos del Instituto. Para los efectos de este inciso se considera

**Artículo 10.-** Son partes dentro del procedimiento de remoción, las siguientes:

- a) Quejoso o denunciante: Quien presente la queja o denuncia en contra de cualquier integrante de los Órganos Desconcentrados; y,
- b) Denunciado: Cualquier persona integrante del Órgano Desconcentrado que presuntamente haya cometido actos u omisiones que constituyan una de las causales de remoción previstas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 11.-** El área del Instituto que reciba la queja o denuncia de responsabilidad en contra de alguna persona integrante de Comité Distrital o Municipal, de la que se desprendan conductas irregulares de las establecidas en los presentes Lineamientos, lo comunicará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que esta determine lo conducente.

En cualquier etapa del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva, en aras de salvaguardar el derecho a la jurisdicción de los justiciables dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad ajena a la materia electoral o sobre la cual no tenga competencia, informando de inmediato a las y los integrantes del Consejo General.

**Artículo 12.-** Los procedimientos de remoción se podrán iniciar de oficio o a instancia de parte:

- I. Se iniciará de oficio, cuando cualquier órgano, instancia, funcionario o funcionaria del Instituto tenga conocimiento

de presuntos hechos o actos que pudieran constituir alguna de las causas de responsabilidad descritas en los presentes Lineamientos; e,

- II. Iniciará a petición de parte, cuando la queja o denuncia sea presentada por cualquier partido político, candidatura independiente o persona física o moral.

Tratándose de partidos políticos o personas morales, deberán presentar su queja o denuncia por escrito, por medio de sus representantes acreditados ante el Consejo General o cualquiera de los órganos desconcentrados, así como a través de sus representantes legales, en términos de la legislación aplicable, respectivamente.

Las personas físicas lo harán por propio derecho, en tanto que, las candidaturas independientes lo podrán hacer por propio derecho, o bien, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General o los Consejos Distritales de este Instituto, adjuntando los documentos que acrediten, en su caso, su personalidad o su personería.

**Artículo 13.-** La queja o denuncia deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, o bien, ante cualquier órgano desconcentrado del Instituto, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva.

La queja o denuncia deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la o el quejoso o denunciante;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;
- c) En su caso señalar una cuenta de correo electrónico y un número telefónico.
- d) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de los integrantes del Consejo General;
- e) Nombre del denunciado o denunciada, así como el Comité Distrital o Municipal de adscripción;
- f) Narración clara y expresa de los hechos en que se basa la queja o denuncia, expresando de manera clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los preceptos presuntamente violados;
- g) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre y cuando él o la denunciante o quejoso acredite haberlas solicitado por escrito al órgano competente y no le hayan sido entregadas;
- h) La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia; y,
- i) Firma autógrafa o huella dactilar.

No serán admitidas y se desecharán de plano, sin prevención alguna,

las denuncias o quejas anónimas que no cumplan con los requisitos establecidos anteriormente, salvo los establecidos en los incisos b) y c).

**Artículo 14.-** Ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado, ni correo electrónico, las notificaciones se le harán por estrados, aún aquellas de carácter personal.

**Artículo 15.-** La Secretaría Ejecutiva desechará de plano la queja o denuncia, cuando:

- I. La o el denunciado no sea integrante del Comité Distrital o Municipal;
  - II. La queja o denuncia sea anónima o carezca de firma autógrafa;
  - III. Resulte frívola, entendiéndose como tal:
    - a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
    - b) Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y,
    - c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
  - IV. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva;
  - V. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las causas previstas en los presentes Lineamientos;
  - VI. Se actualice la prescripción de los actos, hechos u omisiones materia de la queja o denuncia, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos;
  - VII. Renuncia de la persona denunciada; y,
  - VIII. Cuando el Consejo General determine la desaparición de los Órganos Desconcentrados.
- Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
- a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
  - b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada; y,
  - c) La parte denunciante presente escrito de

desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que el Consejo General apruebe el proyecto de resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva, y a juicio de dicha autoridad, no se trate de la imputación de hechos graves que vulneren los principios rectores de la función electoral, ni de acciones tuitivas o de intereses difusos. El desistimiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Quejas.

**Artículo 16.-** Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción, deberá emitir el acuerdo respectivo.

**Artículo 17.-** El ejercicio de la acción respecto de los actos o hechos objeto del presente procedimiento concluirá con la desaparición de los Órganos Desconcentrados.

**Artículo 18.-** Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por las partes.

En todo caso, una vez que se haya apersonado a la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Las pruebas que podrán ser ofrecidas en los procedimientos de remoción, son las siguientes:

- I. Documentales públicas:
  - a) Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
  - b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia;
  - c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública conforme a la ley, siempre y cuando en ellos se señalen hechos que les conste;
- II. Documentales privadas: Todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;
- III. Testimoniales: Declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público o las Secretarías del instituto que las haya recibido directamente; por lo que,

será admitida cuando se ofrezca en acta levantada por tales autoridades.

IV. **Técnicas:** Las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de esta autoridad para resolver.

V. **Presuncionales<sup>1</sup>:**

- a) **Legal:** Cuando la ley la establece expresamente;
- b) **Humana:** Resulta cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia de aquél.

VI. **La instrumental de actuaciones:** Se refiere a la totalidad de las pruebas que obren en el expediente.

La prueba documental pública, tendrá valor probatorio pleno.

La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral podrá solicitar o requerir, informes a las autoridades respecto de los hechos denunciados, mismas que se consideraran como documentales públicas, así como todas aquellas pruebas para mejor proveer.

Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la

<sup>1</sup> Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada de rubro y contenido:

"PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA EN MATERIA CIVIL. CUANDO LAS REGLAS DE LA LÓGICA SE ROMPEN Y EN SU LUGAR SE EXPONEN ARGUMENTOS FALACES O INCONGRUENTES, AQUÉLLA DESAPARECE (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

La presunción legal y humana en materia civil, tiene una gran importancia, pues dota al juzgador de consecuencias conjeturales a partir de hechos conocidos para acceder a otros desconocidos. Por ello, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, en su artículo 402, en relación con los diversos artículos 379 al 383 del mismo ordenamiento, otorgan al juzgador, los lineamientos necesarios para valorar las presunciones. Así, el artículo 379 citado, denomina a la presunción como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, siendo la primera legal y la segunda humana. De igual forma, de acuerdo con el artículo 380, la presunción legal existe cuando la ley la establece expresamente, o bien, cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de ésta; y la presunción humana, cuando de un hecho debidamente probado, se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél, es decir, ésta constituye una inferencia que el Juez hace partiendo de un hecho conocido para averiguar otro desconocido y para ser legítimo debe sujetarse a las reglas de la lógica. Por tanto, cuando dichas reglas lógicas se rompen y en su lugar se exponen argumentos falaces o incongruentes, la propia presunción desaparece, dado que otra interpretación significaría violentar aquellos preceptos que regulan el valor probatorio de las presunciones. De tal manera que ninguna de las partes puede valerse de argumentos incongruentes o inverosímiles para forzar, en su beneficio, el ánimo del juzgador, puesto que el uso de la presunción, como elemento de fundamentación y motivación, genera una gran responsabilidad, más aún cuando el Juez debe resolver con un pleno sentido de justicia."

Registro digital: 2021389

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis:I.3o.C.417 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer y resolver.

Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren a disposición de la autoridad que deba desahogar la prueba.

La determinación sobre el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se realizará en el acuerdo que recaiga al escrito en el cual se presentaron; pudiendo practicarse su desahogo durante el periodo de investigación.

Las pruebas admitidas se valorarán en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción, las cuales se acordarán y glosarán al expediente respectivo.

Se entiende por pruebas supervenientes a los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la o el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la otra parte, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 19.-** Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva le asignará número de expediente bajo clave que será compuesta con base en la nomenclatura siguiente:

- a) La abreviatura del Instituto: IEM;
- b) La abreviatura del Procedimiento de Remoción: PR;
- c) Número consecutivo; y,
- d) Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

Asimismo, llevará un registro de las quejas y denuncias que reciba, informando de su presentación, de manera inmediata, al Consejo General.

**Artículo 20.-** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: Legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad. Podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

La Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo máximo de

investigación de diez días, contado a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

Si con motivo de la investigación, la Secretaría Ejecutiva advierte la comisión de infracciones diversas, ordenará la vista a la autoridad competente.

**Artículo 21.-** A partir del día en que se reciba la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento.

Si del análisis a las constancias aportadas por las partes, se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la Secretaría Ejecutiva dictará a través de acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad.

En este caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

Asimismo, y de manera enunciativa, en tratándose de casos que involucren hostigamiento y/o violencia, o cualquier tipo de conducta que vulnere o ponga en riesgo la integridad, ya sea física o mental, se podrá válidamente, incluso de manera oficiosa, emitir a efecto de salvaguardar la integridad y bienestar de la posible víctima, las correspondientes medidas cautelares.

**Artículo 22.-** Cuando entre dos o más denuncias de las que conozca la autoridad electoral exista litispendencia o conexidad de la causa, la Secretaría Ejecutiva procederá a decretar la acumulación de expedientes, y los resolverá de manera conjunta a fin de evitar fallos contradictorios.

Se entiende por litispendencia a la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión.

Conexidad es la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos.

**Artículo 23.-** La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

La Secretaría Ejecutiva podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación.

La escisión se podrá realizar hasta antes del cierre de instrucción,

con base en un acuerdo en el que la Secretaría Ejecutiva deberá exponer los razonamientos fundados y motivados de su procedencia.

**Artículo 24.-** Admitida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la denunciada o denunciado para que dentro de los tres días siguientes a la notificación dé contestación por escrito a la queja o denuncia en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Para ello, se deberá correr traslado al denunciado o denunciada con la totalidad de las constancias que integran el expediente en medio magnético.

**Artículo 25.-** La contestación a la queja o denuncia se realizará por escrito, la que podrá presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto, en la Secretaría Ejecutiva, o vía correo electrónico a la dirección electrónica oficial que le sea proporcionada para tales efectos, dentro del término de tres días. Para estar en condiciones de dar cuenta de ella a las partes, debiendo contener el escrito nombre y firma autógrafa de quien la suscribe y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la queja o denuncia.

El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la o las personas denunciadas o su representante y firma autógrafa o huella digital;
- II. Señalar correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado de Michoacán, bajo apercibimiento que, de no señalarlo, las posteriores notificaciones se realizarán a través de los estrados;
- III. Deberá referirse a los hechos que se imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- IV. De acudir a través de representante, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, en caso de que no se adjunten los mismos, se tendrá por no contestada la queja; y,
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas.

En todo caso, la falta de contestación de la parte denunciada no genera presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan; siendo que el efecto será la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

**Artículo 26.-** Una vez concluido el plazo de investigación o la ampliación, se concederá a las partes un plazo de tres días para que formulen por escrito sus alegatos, mismos que podrán presentarse por las vías y medios aplicables a la contestación.

Concluido el plazo concedido para la presentación de alegatos, se

declarará cerrada la instrucción y se ordenará la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**Artículo 27.-** Una vez declarado el cierre de instrucción, se contará con diez días para elaborar el dictamen con proyecto de resolución, que será puesto a consideración del Consejo General, el cual, de aprobarse, deberá ser notificado a las partes al día siguiente de que ello ocurra.

El proyecto de resolución deberá contener por lo menos:

- I. Clave del expediente que se vaya a resolver;
- II. Título de la resolución que indique el órgano que resuelve, las partes involucradas y las conductas denunciadas;
- III. Lugar y fecha en que se resuelve;
- IV. Antecedentes del expediente atendiendo al orden cronológico en que se llevaron a cabo, incluyendo la fecha en que se presentó la denuncia, las actuaciones llevadas a cabo y las diligencias decretadas durante la instrucción, hasta la formulación del proyecto;
- V. La parte considerativa, incluyendo la competencia, en su caso, las causales de improcedencia que se hagan valer o las que se detecten de oficio, el análisis de los hechos respecto a los planteamientos de la parte denunciante y las defensas de la denunciada a la luz de las pruebas que obren en el sumario, para constatar la existencia de los hechos denunciados y la actualización de la infracción;
- VI. De acreditarse la infracción denunciada, se deberá de llevar a cabo la individualización de la sanción, atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Tipo de infracción;
  - b) Bien jurídico tutelado;
  - c) Singularidad o pluralidad de la conducta;
  - d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar; y,
  - e) Calificación de la falta.
- VII. Resolutivos, en los que se deberá precisar lo siguiente:
  - a) Sentido de la resolución;
  - b) La sanción decretada;
  - c) En su caso, el plazo para su cumplimiento; y,
  - d) Las vistas a la autoridad competente, cuando se advierta la presunta comisión de una infracción diversa a la investigada, o cuando el Instituto no sea competente para sancionar al infractor.
- VIII. Finalmente, se asentará si el proyecto se aprobó por unanimidad o mayoría, y se glosarán los votos particulares,

concurrentes o razonados que, en su caso, se hayan presentado.

En los proyectos que presente la Secretaría Ejecutiva se procurará hacer uso del lenguaje incluyente, utilizando términos adecuados de uso común y sencillos, que brinden precisión y exactitud a las ideas planteadas, a fin de que la ciudadanía los entienda, asimismo utilizando expresiones neutras y no sexistas.

El texto deberá ser conciso, breve y de comprensión rápida, sin menoscabo de los argumentos que deberán encontrarse sólidamente fundamentados en la legislación aplicable y los criterios que para tal efecto se hayan adoptado por las autoridades competentes.

En el caso en que dentro de las partes se incluyan personas consideradas como integrantes de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, adicionalmente se les dará a conocer el sentido de la resolución a través del resumen oficial que realice la Secretaría Ejecutiva y utilizando mecanismos como son la estenografía proyectada, las resoluciones en formato de lectura fácil, la Lengua de Señas Mexicana o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de la determinación adoptada.

En el caso de los integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen o no entiendan el idioma español, y en el caso de que aun cuando lo hablen, si así lo solicitan, deberá de proveerse la traducción del resumen oficial en su propia lengua o idioma, que será realizado por intérpretes o traductores que tengan conocimiento de su cultura.

Los proyectos de resolución que sean aprobados por el Consejo General deberán ser firmados por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría del Consejo General, así como por las y los Consejeros que, en su caso, emitan voto particular, concurrente o razonado, siempre al calce del mismo.

**Artículo 28.-** Para que proceda la remoción de las o los funcionarios electorales denunciados, se requerirá de mayoría simple de las y los integrantes del Consejo General.

Si se resolviera la remoción, la cual será sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiese lugar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el propio Consejo General deberá ejecutar la separación del cargo y declarar la vacante

correspondiente.

En el supuesto anterior, se deberá proveer lo necesario para la debida integración del Órgano Desconcentrado de que se trate, tomando en consideración la lista de reserva con que cuente el Instituto.

**Artículo 29.-** Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución para efectos, en un plazo no mayor a cinco días, la Secretaría Ejecutiva elaborará, considerando los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente, el respectivo engrose. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.

**Artículo 30.-** Las determinaciones que resulten de los procedimientos de remoción podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en términos de lo previsto por la legislación aplicable.

**Artículo 31.-** Las notificaciones podrán ser personales, por oficio, correo electrónico, por estrados o de forma automática en los términos y plazos que establezca el Reglamento de Quejas.

**Artículo 32.-** Las notificaciones se efectuarán al día siguiente al que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 72 horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación.

Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados de este Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate.

En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

**Artículo 33.-** Las notificaciones relacionadas con los presentes Lineamientos serán practicadas por personal de la Coordinación de Oficialía Electoral.